



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.</b>
<b>DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT No. 824.003.473-3</b>
<b>DEMANDADO: RITA JULIA ORTEGA APONTE CC No. 30.762.111</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2022-00594-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho la presente demanda, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL Contra RITA JULIA ORTEGA APONTE, a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

**YURIS CORTINA CASTELLANOS  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de RITA JULIA ORTEGA APONTE identificada con CC No. 30.762.111, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT No. 824003473-3, quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE, (\$12.925.031.00), por concepto de capital adeudado, contenidos en el título-valor PAGARÉ No. 82620 suscrito el día 27 de noviembre de 2019.
- Mas la suma de UN MILLON TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.302.843.00) por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar desde el día 2 de mayo de 2022 hasta el día 22 de septiembre del 2022.
- Por los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, 23 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.

El Título Valor aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y los títulos ejecutivos objetos de recaudo que se acompañan a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Respecto de la solicitud de intereses de plazo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho concepto, al no encontrarse estipulado en el título valor objeto de la ejecución.

*El artículo 619 del código de comercio señala que los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora", de donde se sobre entiende que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que este contiene.*

En palabras sencillas, el derecho literal es el que está contenido en letras, escrito sobre un documento, de manera tal que tratándose de un título valor, como una letra o un cheque, ES VÁLIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO QUE ESTÉ INCORPORADO EN ÉL, de tal suerte QUE LO QUE NO ESTÉ ESCRITO O CONTENIDO EN EL TÍTULO VALOR NO CUENTA O SE TIENE POR NO PACTADO.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este despacho judicial las decretará por ser procedente, conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Con relación a la medida cautelar solicitadas de embargo y retención del cincuenta (50%) de la salario y demás emolumentos legalmente embargables, que recibe el demandado RITA JULIA ORTEGA APONTE identificada con CC No. 30.762.111, serán ordenadas de acuerdo a la adhesión de las normas del Art. 134 de la ley 100 de 1993 y decretos 1073 de 2002 y 994 de 2003, en armonía con el inc. 2 del artículo 344 dl C.S.T., que prevé excepciones a la hora de decretar embargos en cuanto a cooperativas y alimentos, a lo que nota esta agencia judicial que la solicitud que realiza la parte ejecutante, teniendo presente que de acuerdo a la sentencia T-725 de 2014, el juez puede limitar el porcentaje de la medida.

Por último, el apoderado judicial, dentro del escrito de demanda informó que el título valor se encuentra bajo poder de la parte demandante, por lo cual se le advertirá la no circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada RITA JULIA ORTEGA APONTE identificada con CC No. 30.762.111, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, **PAGAR** a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT No. 824003473-3, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE, (\$12.925.031.00), por concepto de capital adeudado, contenidos en el título-valor PAGARÉ No. 82620 suscrito el día 27 de noviembre de 2019.
- Por valor de UN MILLON TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.302.843.00), por concepto de intereses de plazo pactados sin que exceda la tasa máxima legal liquidados desde el día 2 de mayo de 2022 hasta el día 22 de septiembre del 2022, por valor de UN MILLON TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$1.302.843.00).
- Por los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, 23 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de. Co.

**SEGUNDO: PREVENGASE** a la parte demandante, que atendiendo la manifestación de informar donde se encuentra el Título Valor Original, el citado documento debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

**TERCERO: ABSTENERSE** de decretar el pago de los intereses de plazo solicitados por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante que notifique esta providencia, según lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 de C.G.P y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o física que suministró para efectos de la notificación personal de la parte demandada, a ello acompañará la demanda y anexos que deban entregarse para surtir el traslado, advirtiendo a la parte notificada los términos en que queda notificada según el tipo de norma aplicar y demás requisitos citados en cada precepto legal. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arribarse al expediente, por la parte demandante. Así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificado del presente asunto, cuenta con el término de diez (10) días para contestar demanda y proponer excepciones.

**QUINTO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea la parte demandada RITA JULIA ORTEGA APONTE CC No. 30.762.111, en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en bancos y corporaciones de ahorro en el País, así como igualmente utilidades que se generen por fiducia, acciones, fondos de inversión, fondos comunes, seguros de inversión e intermediación bursátil. Impóngase la carga procesal a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, a fin de que remita OFÍCIO en tal sentido a los Gerentes de las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051205, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT No. 824003473-3. Límitese la Cuantía hasta la suma VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.850.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9, Código General del Proceso. Por secretaría envíese el oficio al correo de la parte demandante. Así mismo se le requiere al cajero pagador y/o gerente señalado que la respuesta de la materialización de la medida sea notificada a este despacho con copia a la parte demandante: [oficinaasesorajuridica@activa.co](mailto:oficinaasesorajuridica@activa.co) [aconde@asesoriasjuridicasjj.com](mailto:aconde@asesoriasjuridicasjj.com).

**SEXTO: DECRETESE** el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables, recibida por lademandada RITA JULIA ORTEGA APONTE CC No. 30.762.111. Impóngase la carga procesala la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, a fin de que remita OFICIO al Cajero Pagador de la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, ubicada en I.E. FRANCISCO DE PAULA, Arjona (Bolívar), para que haga los descuentos correspondientes y los ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051205, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., y a nombre de laparte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – SIGLA ACTIVAL NIT No. 824003473-3. Límitese la Cuantía hasta la suma VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.850.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9, Código General del Proceso. Por secretaría envíese el oficio al correo de la parte demandante. Asi mismo se le requiere al cajero pagador y/o gerente señalado que la respuesta de la materializacion de la medida sea notificada a este despacho con copia a la parte demandante [oficinaasesorajuridica@activa.co](mailto:oficinaasesorajuridica@activa.co) [aconde@asesoriasjuridicasjj.com](mailto:aconde@asesoriasjuridicasjj.com).

**SEPTIMO:** En el evento que el cajero pagador respectivo, señalado en el numeral que precede, no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIENDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO: ADVIERTASELE** a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOVENO: TÉNGASE** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, CC N° 51.550.414 y TP. 52.633 del CSJ, de conformidad con el poder conferido, para que actúe bajo los términos y fines estipulados en la norma para tal figura.

**DÉCIMO:** POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho con links: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmc\\_onsulta.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmc_onsulta.aspx) [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/frmarc\\_hivosestados.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/frmarc_hivosestados.aspx) Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 09 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDA ROCA  
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. **036**

DE FECHA: **11 – 10 - 2022**

YURIS CORTINA CASTELLANOS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Lina Fernanda Roca**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 5 Pequeñas Causas Civil**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e6b1285fd81dd6444f16932ad89e1a0cacf8107a0ea8f498a30053b9b6c119**

Documento generado en 10/10/2022 10:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**